



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00952

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** contra **ALCIDES MORENO FERNANDEZ** y **ANA LUDIVIA CASTRO VILLALBA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 100401866923 (5769671866924).

1.- 1948,8759 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$557.103,33 por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 548.8127 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$1'419.152,40 por concepto de capital representado en 8 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **27 de septiembre de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 7.50% E.A.

Pagaré No. 0639600259980.

\$26'572.624,97 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **22 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta

sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S- 40456294**. **Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759948aad30b13c38bdd4fa5cd670d29bf54278c1e748674400a2214baf63d44

Documento generado en 02/11/2021 04:58:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 noviembre de 2021.